

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
**SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:**  
**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, ha arribado a esta Corporación el proceso verbal de responsabilidad médica promovido por Stella Hurtado Ramírez y Santiago Federico Hurtado Hurtado contra Alberto Antonio Muñoz Cuervo y Bernardo Uribe García, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia anticipada proferida el 22 de septiembre de 2021<sup>2</sup>.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que la parte recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem<sup>3</sup>; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>4</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>5</sup> al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Dr. Daniel Mateo Osorio Osorio. Correo electrónico: [abogadososorioasociados@gmail.com](mailto:abogadososorioasociados@gmail.com) - [danielmateosorio@gmail.com](mailto:danielmateosorio@gmail.com)

- Apoderada parte demandada: Dra. Ana María Chica Ríos. Correo electrónico:

<sup>1</sup> Expediente digital, archivo: "42RecursosReposiciónyApelación".

<sup>2</sup> Expediente digital, archivo: "41SentenciaAnticipada".

<sup>3</sup> Expediente digital, archivo: "42RecursosReposiciónyApelación".

<sup>4</sup> 'Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica'.

<sup>5</sup> 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020 y CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021.

[anmachri219@gmail.com](mailto:anmachri219@gmail.com)

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud<sup>6</sup>, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**Sofy Soraya Mosquera Motoa**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala Despacho 004 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2f79b17ac223f4193191511f562a6620616ed530c506d96ecc0f07255b43b3e**

Documento generado en 20/10/2021 07:20:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>6</sup> Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.